



## Resolución Directoral

Miraflores, 07 de Abril de 2016

### VISTO:

Los Expedientes N° 14-014311-001, 14-006871-001 que contiene el Informe N° 045-OL-HEJCU-2016, emitido por la Oficina de Logística, el Informe N°016-2016-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Memorando N° 003-CE -2016-DF-HEJCU, emitido por el Comité Especial y el Informe N° 008-DPC-HEJCU.16 emitido por el Departamento de Patología Clínica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y;



### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en vigencia desde el 01 de enero de 2016, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156 que contienen disposiciones que regulan los procesos convocados por el Estado en sus modalidades, (en adelante la "Ley"); y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificatorias aprobadas mediante Decretos Supremos N° 021-2009-EF, N° 021-2009-EF, N° 154-2010-EF, N° 138-2012-EF, N° 116-2013, N° 080-2014-EF y N° 261-2014, (en adelante el "Reglamento");

Que, con la Resolución Directoral N° 304-2014-DG-HEJCU, se aprobó el Expediente de Contratación N° 055-2014-HEJCU del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 005-2014-HEJCU para la "Contratación del Suministro de Laboratorio" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 302-2014-DG-HEJCU se conformó el Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del citado Proceso de Licitación Pública;

Que, según Resolución Directoral N° 353-2014-DG-HEJCU se aprobaron las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 005-2014-HEJCU para la Contratación del "Suministro de Laboratorio" con el valor referencial es de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 79/100 Soles (S/. 675, 762.79);

Que, conforme al Cronograma de Actividades con fecha 30 de diciembre de 2014, se convocó el Proceso de Licitación Pública N° 005-2014-HEJCU para la "Contratación del Suministro de Laboratorio", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", el cual se encuentra integrado por 05 Ítems **Ítem N°01** (Bioquímica Automatizada), **Ítem N° 02** (Reactivo para Gases Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales x 600 Determinaciones), **Ítem N° 03** (Marcadores Cardiacos (Test de Troponina I, Polipeptido Natriuretico Tipo B ( PRO-BNP), Mioglobina, Creatina Kinasa Ck-MB Masa, Hormona Gonadotrofina, Corionica (HCG) Sub Unidad Beta Cuantitativa, Dosaje de Dimer D), **Ítem N° 04** (Tira Reactiva) y el **Ítem N° 05** (Set Reactivos para Hemograma Automatizada x 200 Prueba Mensual), conforme al artículo 51 del Reglamento de la Ley;

Que, la formulación de consultas según el cronograma se programó para el 31 de diciembre de 2014, y la formulación de observaciones para el día 12 de enero de 2015, en tal sentido la Empresa Diagnostica Peruana SAC, mediante Carta N° 006-2015/LIC-DPSAC de fecha 08 de enero de 2015, presentó sus consultas las cuales fueron absueltas con el Informe N° 003-CE-HEJCU-2015, emitido por el Comité Especial con fecha 15 de enero de 2016 y mediante Carta N° 019-2015-LC-DPSAC, de fecha 19 de enero de 2015, presento observaciones a las bases respectivamente;





Que, de lo antes indicado se advierte el Comité Especial con Informe N° 001-2015-CE-HEJCU del 20 de febrero de 2015, absuelve las observaciones presentadas por la Empresa antes citada y posteriormente a requerimiento del Comité Especial se elevó a la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones –OSCE mediante Oficio N° 001-2015-CE-HEJCU, de fecha 23 de febrero de 2015, conforme se advierte del contenido del expediente;

Que, en virtud del citado el Oficio, el OSCE, publicó el Pronunciamiento N° 252-2015/DSU el 09 de marzo del año en curso ingresando a la Unidad de Tramite Documentario a través del Expediente N° 15-003424-001 por la Oficina de Logística el 11 de marzo de 2015, el mismo que contiene las siguientes conclusiones:

- i. *El Comité Especial deberá cumplir absolviendo la observación indicada en el numeral 2 del presente pronunciamiento, el cual precisa que el Paquete N° 03 se haya establecido que el equipo debe contar con la determinación de reactivo PCR ultrasensible Cuantitativo, respecto a la Proteína C Reactiva.*
- ii. *El citado Comité, deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del pronunciamiento mencionado sobre el Resumen Ejecutivo, Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, Valor Referencial, Registro Sanitario, Certificado de Buenas Practicas de Mantenimiento, Requerimientos Técnicos Mínimos, Factores de Evaluación, a fin de efectuar las modificaciones as Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.*
- iii. *Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de las Contrataciones.*
- iv. *Al momento de integrar la Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de bases, presentación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en tanto se implemente en el SEACE, la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (01) día después de haber quedado integradas las Bases y que a tenor del artículo 24 del Reglamento entre la integración de las bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de 05 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.*
- v. *A efectos de integrar la bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.*
- vi. *Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este organismo Supervisor en el presente pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.*
- vii. *En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.*

Que, la Oficina de Logística en virtud de lo dispuesto por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones –OSCE, emite el Memorando N° 445-OL-HEJCU-2015, de fecha 25 de mayo de 2015, adjuntando el Resumen Ejecutivo y el Cuadro Comparativo precisando la pluralidad de postores y marcas para el Paquete N° 02 Gases Electrolitos y Paquete N°03 Marcadores Cardiacos;

Que, el Comité Especial manifestó haber tomado conocimiento del Oficio N° 648-2015/DSU-PAA, del 11 de junio de 2015, emitido por la Dirección Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, disponiendo en acto público suspender el proceso de selección, en tanto las bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el citado organismo supervisor en el pronunciamiento señalado, conforme se advierte del Acta de fecha 15 de junio de 2015;

Que, según la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Oficio N° P-648-2015/DSU-PAA del 11 de junio de 2015, precisó que de la revisión de las Bases Integradas publicadas el 01 de junio de 2015, no se ha incorporado la totalidad de lo dispuesto por las Normas de Contrataciones, según se detalla en el Informe N° 279-2015/DSU-SSM de fecha 11 de junio de 2015, advirtiéndose una incorrecta integración de bases respecto al hecho comunicado, debiendo confirmar la información sobre la existencia de pluralidad de postores y de marcas referente al estudio de mercado llevado a cabo, señalando también que siendo responsabilidad del Comité Especial integrar las

Bases incluyendo la totalidad de lo señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, según lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, consecuentemente no se continuaría con la tramitación del presente proceso en tanto que las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad según la normativa vigente;





Que, según el Informe N° 02-CE-HEJCU-2015 el Comité Especial precisó en relación al **Ítem N° 02** (Reactivo para Gases Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales x 600 Determinaciones), que no se cuenta con pluralidad de marcas, asimismo estando a lo expuesto por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Informe Técnico N° 012-OSGM-HEJCU-2015, dispone dar de Baja al Equipo Analizador de Gases y Electrolitos Marca Radiometer Modelo ABL 77, por el "Estado de Mantenimiento o Reparación Onerosa" y considerando que el área usuaria deberá cambiar las especificaciones técnicas del Ítem mencionado. En relación al **Ítem N° 03** (Marcadores Cardiacos (Test de Troponina I, Polipeptido Natriuretico Tipo B ( PRO-BNP), Mioglobina, Creatina Kinasa Ck-MB Masa, Hormona Gonadotrofina, Corionica (HCG) Sub Unidad Beta Cuantitativa, Dosaje de Dimero D), informa que al no contar con pluralidad de marcas no se podría realizar la integración de las bases, y con ello el proceso no podría seguir su procedimiento, por lo que solicita la Nulidad de Oficio de los Ítems N° 02 y N°03, coadyuvando al citado proceso de contratación para que se realice de acuerdo a la normatividad vigente, retrotrayéndolo hasta la etapa de Actos Preparatorios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2015-DG-HEJCU se declaró de oficio la Nulidad del Ítem N° 02 (Reactivo para Gases Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales x 600 Determinaciones) y el Ítem N° 03 (Marcadores Cardiacos (Test de Troponina I, Polipeptido Natriuretico Tipo B (PRO-BNP), Mioglobina, Creatina Kinasa Ck-MB Masa, Hormona Gonadotrofina, Corionica (HCG) Sub Unidad Beta Cuantitativa, Dosaje de Dimero D) del citado proceso de selección;

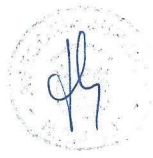
Que, con Memorando N° 924-OL-HEJCU-2015 La Oficina de Logística precisó que no es posible realizar la apertura del Sistema Web del SEACE para el cambio de calendario para integrar las bases en razón que no se ha adjuntado la Resolución de Nulidad retrotrayendo el proceso hasta la etapa solicitada;

Que, a través del Informe N° 003-CE-HEJCU-2016 el Comité Especial, informó que es necesario la cancelación de todos los Ítems (1,2,3,4,5) del Proceso de Licitación Pública N° 005-2014-HEJCU "Contratación de Suministro de Laboratorio" por el tiempo transcurrido, debido a que las cantidades solicitadas han variado debido a las innovaciones y mejoras tecnológicas y características técnicas que existen en la fecha, siendo necesario actualizar las especificaciones técnicas, así como las cantidades requeridas por el incremento de atenciones de pacientes, que consecuentemente se traducen en una mayor demanda de las pruebas de Laboratorio, describiéndose en lo siguiente: **Ítem Paquete 1** (Bioquímica Automatizada-Analitos para determinación en suero por metodología en Química Seca), desde el 2014 hay un incremento de la necesidad de dichos analitos mayor al 40% , esto debido a la demanda y a los controles de calidad obligatorios señalados por la autoridad en salud (SUSALUD), **Ítem Paquete 2** ( Gases y Electrolitos –determinación de metabolitos en sangre y arterial), Equipo dado de baja por lo que es necesario adquirir incluido equipo, debiendo modificarse las especificaciones técnicas **Ítem Paquete 3** (Marcadores Cardiacos –Troponina I, Polipeptido Natriuretico Tipo B, Mioglobina, CK-MB masa, HCG sub unidad beta cuantitativa, Dimero D, el cual se ha incrementado la demanda y se han agregado nuevas pruebas de alta sensibilidad y especificidad tales como PCR ultrasensible, Presepsin entre otros, **Ítem Paquete 4** ( Tira Reactiva para determinación de Glucosa en sangre. Las especificaciones variaran en razón de incluir el insumo con mayor cantidad de equipos debido al incremento en la demanda y aumento por controles de calidad), **Ítem Paquete 5** (Set de reactivos para Hemograma Automatizado por 2000 pruebas /mes. El Insumo incluye equipo por lo que es necesario incorporar dentro de las especificaciones técnicas criterios de calidad para el equipo como es la validación al momento de su instalación), requiriendo se emita acto resolutivo respectivo;

Que, en el Informe N° 045-OL-HEJCU-2016, la Oficina de Logística del Hospital concluyó que de la revisión del citado expediente el Comité Especial requiere la cancelación de todos los Ítems del proceso citado, toda vez que existen en la actualidad otras condiciones que las iniciales tales como mejora tecnológica, equipos dados de baja, incremento de demanda entre otros, otorgando su conformidad a la misma, por lo que solicita el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 016-2016-OEA-HEJCU, la Oficina Ejecutiva de Administración otorga opinión favorable para la cancelación de todos los Ítems del Proceso de Licitación Pública N° 005-2014-HEJCU "Contratación de Suministro de Laboratorio";

Que, según el artículo 34 de la Ley dispone que en cualquier estado del Proceso de Selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Sobre el caso particular se hace mención que de acuerdo al Informe del Comité Especial antes señalado se precisa que la presente cancelación estaría inmersa en razón de que por caso fortuito en el devenir del presente proceso las características y/o especificaciones técnicas cambiaron. Asimismo establece que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o acuerdo debidamente sustentado del mismo o superior nivel jerárquico de aquel que dio inicio al expediente de contratación debiéndose publicar conforme lo dispone el Reglamento;





Que, el artículo 79 de Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes.

Que, con el Informe Legal N° 026 -2016-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, respecto al citado Proceso.

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos 0021-2009-EF y 154-2010-EF y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA y la Resolución Jefatural N° 158-2016/IGSS.

En uso de las facultades conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Ítem 01:** (Bioquímica Automatizada), **Ítem 02:** (Reactivo para Gases Electrolitos y Metabolitos Sanguíneos Arteriales x 600 Determinaciones), **Ítem 03:** (Marcadores Cardíacos (Test de Troponina I, Polipeptido Natriuretico Tipo B ( PRO-BNP), Mioglobina, Creatina Kinasa Ck-MB Masa, Hormona Gonadotrofina, Corionica (HCG) Sub Unidad Beta Cuantitativa, Dosaje de Dimero D), **Ítem 04:** (Tira Reactiva) **Ítem 05:** (Set Reactivos para Hemograma Automatizada x 200 Prueba Mensual) del Proceso de Licitación Pública N° 005-2014-HEJCU "Contratación de Suministro de Laboratorio", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo valor referencial total es de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos con 79/100 Soles (S/. 675, 762.79) , conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución en cumplimiento del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección, exhortando tener mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese y Cúmplase**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

DR. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 13332

MAVZ/OBG/FGV/MGS/rbl.

**Distribución:**

Of. Ejecutiva de Administración.  
Of. Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto  
Of. Logística (02)  
Dpto. de Patología Clínica  
Of. Asesoría Jurídica.  
Of. Comunicaciones.  
O.C.I.  
Archivo